

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 680013105005-2020-00266-00

Referencia: Inadmitir demanda

Demandante: María Galindo Plata

Demandada: Jairo Augusto Prada Chacón

Expediente 2020-266

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** del señor Juez paso las presentes diligencias, junto con la constancia de verificación de pruebas documentales, para lo del caso. Bucaramanga, octubre 5 de dos mil veinte (2020).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone la regla contenida en el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 ibidem, y lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, para decidir su devolución, admisión o rechazo.

En el presente caso, la demanda presentada, fuerza al Despacho **DEVOLVER** el escrito demandatorio, por las razones que se pasan a exponer:

1. En aplicación del párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual señala “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*, requisito que no se advierte cumplido en esta demanda, luego se debe dar aplicación a la norma señalada y allegar evidencia de ello.

2. Se informa a la parte demandante, que revisados los datos de la parte demandada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se encuentra que el mismo cuenta con registro vigente en cámara de comercio, donde expone un correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales arteeventos2009@gmail.com, por lo que, procede este Despacho a incorporarlo al expediente y ponerlo en su conocimiento, para que pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 806 de

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 680013105005-2020-00266-00

Referencia: Inadmite demanda

Demandante: María Galindo Plata

Demandada: Jairo Augusto Prada Chacón

2020, por envió digital, porque de lo contrario deberá allegar constancia del envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección informada como domicilio del demandado, como la norma en referencia prescribe.

3. Igualmente en aplicación del párrafo primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe informar el correo electrónico de todos los que intervendrán en el proceso, o manifestar su desconocimiento, lo cual no ocurre frente al testigo.

4. Igualmente la designación del Juez debe corregirse en la demanda, pues la misma se dirige al Juez Primero Laboral del Circuito.

Atendiendo lo anotado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta necesario **DEVOLVER** la demanda, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se subsanen los defectos, so pena de **RECHAZO**.

Requíerese al apoderado de la parte demandante presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñadas.

En consecuencia, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, como fuera promovida por apoderado judicial de **MARIA GALINDO PLATA C.C. 37.543.267**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Respecto del escrito de subsanación, deberá acreditar que el mismo fue remitido al canal de notificación (física o digital) de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena igualmente de rechazo.

Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce al abogado **LUIS DUVAN RODRIGUEZ DIAZ** con Tarjeta Profesional 250.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 680013105005-2020-00266-00

Referencia: Inadmite demanda

Demandante: María Galindo Plata

Demandada: Jairo Augusto Prada Chacón

CUARTO: Por secretaria incorpórese el certificado de matrícula mercantil de JAIRO AUGUSTO PRADA CHACON, gestionado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES y pónganse en conocimiento a la parte demandante junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez

Megd

= = = = =	
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
	BUCARAMANGA, SANTANDER
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
	ESTADO No. <u>97</u> del <u>7 OCTUBRE DE 2020</u> .
	
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
	SECRETARIA
	= = = = =

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
PRADA CHACON JAIRO AUGUSTO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 05 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-216979-01 DEL 2011/09/15
NOMBRE: PRADA CHACON JAIRO AUGUSTO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91524360
NIT: 91524360-7

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 10 A # 35 - 10
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3012724662
TELEFONO2: 3012724662
TELEFONO3: 3012724662
EMAIL : arteeventos2009@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 10 A # 35 - 10
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3012724662
TELEFONO2: 3012724662
TELEFONO3: 3012724662
EMAIL : arteeventos2009@gmail.com

ACTIVOS : 10.000.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8230 ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 216980 DEL 2011/09/15
NOMBRE: ARTE EVENTOS WEDDING & EVENT PLANNERS
FECHA DE RENOVACION: MARZO 05 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 20 # 48 - 21
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3004916583
E-MAIL: arteeventos2009@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8230 ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8230

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/04 15:40:24 -

	LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES	
	DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO	
	SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O	
	DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	
	PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN	
	LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.	
	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,	
	NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.	
